



ORDENANZA N.º 495-MDSJL

San Juan de Lurigancho, 27 de diciembre de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, en uso de las facultades previstas en el numeral 8 del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias; de conformidad con lo opinado por la Comisión Ordinaria de Economía y Rentas, a través del Dictamen N.º 028-2024-MDSJL/CM-COER, del 20 de diciembre de 2024, el Concejo Municipal de San Juan de Lurigancho, por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE FIJA EL PAGO MÍNIMO DE IMPUESTO PREDIAL, FECHA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, ARBITRIOS MUNICIPALES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR PRONTO PAGO PARA EL EJERCICIO 2025 Y AÑOS ANTERIORES EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Artículo 1.- Monto mínimo del Impuesto Predial

Fijar en S/ 32.10 (Treinta y dos y 10/100 soles) equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT (vigente al 1 de enero de 2025) como monto mínimo del Impuesto Predial aplicable para el ejercicio 2025.

Artículo 2.- Fechas de vencimiento

Establecer la fecha de vencimiento del pago al contado y pago fraccionado del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2025:

IMPUESTO PREDIAL	
Pago	Vencimiento
Al contado	28 de febrero de 2025
Pago fraccionado	Vencimiento
Primera cuota	28 de febrero de 2025
Segunda cuota	31 de mayo de 2025
Tercera cuota	29 de agosto de 2025
Cuarta cuota	29 de noviembre de 2025
ARBITRIOS MUNICIPALES	
Cuota	Vencimiento
Primera	28 de febrero de 2025
Segunda	30 de abril de 2025
Tercera	30 de junio de 2025
Cuarta	29 de agosto de 2025
Quinta	31 de octubre de 2025
Sexta	31 de diciembre de 2025

Las cuotas del Impuesto Predial serán reajustadas con la variación del índice de precios al por mayor, que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática, por el periodo comprendido entre el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente a la fecha de pago. (TUO Ley de Tributación Municipal – DS N.º 156-2004-EF).



Artículo 3.- Requisitos

Todos los contribuyentes y administrados (personas naturales o jurídicas) que paguen el Impuesto Predial 2025, incluido derecho de emisión, podrán acogerse al beneficio de pronto pago e incentivos tributarios de años anteriores, durante la vigencia de la presente ordenanza, también los pensionistas y adultos mayores, siempre que paguen el derecho de emisión del Impuesto Predial 2025 y de años anteriores, materia de acogimiento.



Artículo 4.- Beneficio de pronto pago

Otorgar a todos los contribuyentes el beneficio de pronto pago siempre que al 31 de diciembre de 2024 no tengan deuda tributaria de años anteriores y que de forma voluntaria paguen la totalidad del Impuesto Predial 2025, obteniendo descuentos en Arbitrios Municipales 2025 en todos los predios registrados, según condición de uso, de acuerdo al siguiente detalle:

Tipo de uso	Descuento Monto Insoluto de Arbitrios Municipales	
	Hasta el 31 de enero de 2025	Hasta el 28 de febrero de 2025
Casa habitación y Otros	30%	20%
Industria y Comercios	20%	10%



Artículo 5.- Beneficio de pronto pago e incentivos tributarios de años anteriores

Excepcionalmente el beneficio de pronto pago se aplicará a contribuyentes que al 31 de diciembre de 2024 tengan deudas tributarias de años anteriores, siempre que cancelen voluntariamente la totalidad del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2025 y el monto total del Impuesto Predial del año materia de acogimiento, de todos los predios registrados, según condición de uso, de acuerdo al detalle siguiente:

Pago total del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2025						
Periodo	Tipo de Uso	Impuesto Predial		Arbitrios Municipales		Intereses
		Descuento Monto Insoluto	Intereses	Descuento Monto Insoluto		
				Hasta el 31 de enero de 2025	Hasta el 28 de febrero de 2025	
2025	Casa – Habitación y Otros	0%	100%	20%	10%	100%
	Industria y Comercios	0%	100%	10%	5%	100%
2024 - 2023	Casa – Habitación y Otros	0%	100%	20%	20%	100%
	Industria y Comercios	0%	100%	15%	15%	100%
2022 - 2020	Casa – Habitación y Otros	0%	100%	50%	50%	100%
	Industria y Comercios	0%	100%	30%	30%	100%
2019 y años anteriores	Casa – Habitación y Otros	0%	100%	85%	85%	100%
	Industria y Comercios	0%	100%	70%	70%	100%





Artículo 6.- Respeto de las multas tributarias a cargo de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria

Condonar el 100% de las multas tributarias por omisión y/o subvaluación hasta el año 2025, siempre y cuando el contribuyente cancele la totalidad del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales determinados. En ambos casos, para acogerse al beneficio debe cancelar el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del 2025 en su totalidad.

Artículo 7.- Del pago mediante medios virtuales y plataformas digitales

Aquellos contribuyentes que paguen sus obligaciones tributarias mediante canal de pago virtual de la Municipalidad, obtienen un descuento adicional del 5% en el monto insoluto de los Arbitrios Municipales 2025 y años anteriores, siempre que se cumpla con pagar la totalidad del impuesto predial y arbitrios municipales 2025; asimismo los contribuyentes que tienen la condición de pensionista y/o adulto mayor, previa condición del pago de la totalidad de los derechos de emisión del impuesto predial.

Artículo 8.- Deuda con procedimiento de cobranza coactiva

8.1 Condonar el 100% de las costas procesales y los gastos administrativos de los procedimientos de ejecución coactiva correspondientes a las obligaciones tributarias que se acojan a la presente Ordenanza.

8.2 La vigencia de la presente ordenanza, no suspende los procedimientos de ejecución coactiva en curso. Los beneficios de la presente norma son de aplicación a procedimientos de ejecución coactiva iniciados con Resolución de Ejecución Coactiva número uno y que no se encuentren en etapa de ejecución de medidas cautelares de embargo en forma de retención o inscripción y que cuenten con el informe respectivo o toma de dicho de las entidades bancarias.

Artículo 9.- Reconocimiento de la deuda y desistimiento de los recursos correspondiente a la deuda tributaria

El pago voluntario acogiendo al presente beneficio, constituye el reconocimiento tácito de la deuda tributaria, por lo que la deuda cancelada no genera devolución o compensación alguna. Asimismo, la cancelación de las deudas tributarias pendiente con el beneficio establecido en la presente ordenanza, implica el desistimiento automático de los recursos impugnatorios pendientes de atención, contenciosos, no contenciosos u otros relacionados a la deuda tributaria, ante la Administración o ante el Poder Judicial, asumiéndose la sustracción de la materia

Artículo 10.- Quiebre de valores

El acogimiento a los beneficios de la presente ordenanza deja sin efecto los valores tributarios emitidos por las obligaciones tributarias pagadas en su totalidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2025 hasta el 28 de febrero de 2025.

SEGUNDA. FACULTAR al alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como la prórroga de su vigencia y fechas de vencimiento de corresponder.

TERCERA. ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Recaudación y Control, Subgerencia de Ejecución Coactiva, Subgerencia de Fiscalización





Tributaria, y la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

CUARTA. ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial "El Peruano" y la Oficina General de Gobierno Digital e Innovación en coordinación con la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación, en el portal institucional (www.munisjl.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.




LIVIA ESTHER FLORES FERNANDEZ
JEFA DE OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL


JESÚS MALDONADO AMAO
ALCALDE